



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 0993

"Por el cual se otorga una ocupación de cauce y se hacen unos requerimientos"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.638.583 de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, mediante radicado número 2007ER40218 del 26 de septiembre de 2007, solicitó permiso de ocupación de cauce, de forma definitiva, contrato IDU-77-2006, "Construcción de obras de estabilización geotécnica en varias localidades de Bogotá D. C.", en especial lo relacionado con la intervención en el cruce de la Avenida (calle) 127 con Avenida Córdoba de esta Ciudad.

Que la Entidad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Secretaría Distrital de Ambiente elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental, con la presentación del recibo de pago del Banco de Occidente del 8 de agosto de 2007, por valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$580.900,00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 2203 del 6 de noviembre de 2007:

"(...)

Teniendo en cuenta que las obras a ejecutar por parte del I.D.U. mejorarán las condiciones ambientales actuales en la zona, estas Oficinas consideran viable otorgar, desde el punto de vista técnico el Permiso de Ocupación de Cauce al Instituto de Desarrollo Urbano – I. D. U. – para la



ejecución de las obras relacionadas con la "Construcción de Obras de Estabilización Geotécnica en varias Localidades de Bogotá", específicamente para las obras de Construcción de cabezal nuevo, entrada y salida, construcción de gaviones para control de socavación, empradización, colchoneta reno, retención y disminución de velocidad y andenes en el área de la Calle 127 con Carrera 48 en el Canal Córdoba.

De igual forma, estas Oficinas consideran que para la ejecución de las obras, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Aunque dentro del documento presentado por el I. D. U. no se incluye el Componente Ambiental, el Instituto de Desarrollo Urbano y sus contratistas deberán implementar durante el período de ejecución de las obras la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura, acogida por la Resolución 991 de 2001 por el DAMA, la cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.

Sin embargo, al realizarse esta obra en zona del cauce del Canal Córdoba componente de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- *Excavaciones*
- *Manejo de sedimentos y lodos*
- *Descapote y recuperación de cobertura vegetal*
- *Accesos a las zonas de ronda*
- *Control de Contaminación del cauce*
- *Manejo de Escombros y materiales de Construcción*
- *Manejo adecuado de Residuos Sólidos*
- *Control de la emisión de Ruido*
- *Preservación de especies Vegetales y Animales*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano – I. D. U. -, deberá realizar el cerramiento en la zona de obra y tomar otras medidas, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce del Canal y del humedal Córdoba.

De igual forma, el Instituto del Desarrollo Urbano –I. D. U. -, deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al Canal y Humedal Córdoba.

Teniendo en cuenta que el formato de solicitud presentado por el I. D. U. en el ítem de observaciones se especifica que: "las obras a realizar en el Canal Córdoba corresponden a obras de protección de taludes, con obras civiles de gaviones y colchoneta reno, mejoramiento de la estructura de conducción de las aguas del canal. Estas obras no necesitaron de diseños hidráulicos, que alteren las condiciones del cauce, por tal motivo no requieren del visto bueno de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá" se requiere que las obras las ejecute el I. D. U. en coordinación con la EAAB para que las mismas estén de acuerdo a las especificaciones de dicha entidad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0993

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas.

- ❖ *El Instituto de Desarrollo Urbano – I. D. U deberá realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda del Canal y humedal Córdoba en el área de influencia directa de las obras (100 metros).*
- ❖ *El Instituto de Desarrollo Urbano – I. D. U, será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras."*

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar el permiso de ocupación de cauce a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para la "Construcción de Obras de Estabilización Geotécnica en varias Localidades de Bogotá", en el área de la Calle 127 con carrera 48 en el Canal Córdoba.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

- Atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, concesión, permiso y por asociación.
- El Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, en el Distrito Capital, la Entidad ambiental competente para otorgar el permiso solicitado es de conformidad a jurisdicción, la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El Artículo 80 de la Constitución Política, determina que " El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".
- ✓ De conformidad con lo expuesto, existe viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2203 del 6 de noviembre de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de ocupación de cauce, para la Construcción de Obras de Estabilización Geotécnica en varias Localidades de Bogotá", en el área de la Calle 127 con carrera 48 en el Canal Córdoba, a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – I. D. U..

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Igualmente, en el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables ..."*

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan o modifican los permisos y / o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 0993

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU –, permiso de ocupación de cauce, de forma definitiva, contrato IDU-77-2006, "Construcción de obras de estabilización geotécnica en varias localidades de Bogotá D. C.", en especial lo relacionado con la intervención en el cruce de la Avenida (calle) 127 con Avenida Córdoba de esta Ciudad, en atención a la petición efectuada por la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.638.583 de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU –, el cual se adelanta bajo el expediente DM 05 2007 .

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU – por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Aunque dentro del documento presentado por el IDU no se incluye el componente ambiental, el Instituto de Desarrollo Urbano y sus contratistas deberán implementar durante el período de ejecución de las obras la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura, acogida por la Resolución 991 de 2001, por el DAMA, la cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.
- Sin embargo, al realizarse esta obra en zona de cauce del Canal Córdoba componente de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - ✓ Excavaciones
 - ✓ Manejo de sedimentos y lodos
 - ✓ Descapote y recuperación de cobertura vegetal
 - ✓ Accesos a las zonas de ronda
 - ✓ Control de contaminación de cauce
 - ✓ Manejo de escombros y materiales de construcción
 - ✓ Manejo adecuado de residuos sólidos
 - ✓ Preservación de especies vegetales y animales.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU –, deberá realizar el cerramiento de la obra y tomar medidas, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce del Cana y del humedal Córdoba.

Teniendo en cuenta que en el formato de solicitud presentado por el IDU en el ítem de observaciones se especifica que: *"las obras a realizar en el Canal Córdoba corresponden a obras de protección de taludes, con obras civiles de gaviones y colchoneta de reno, mejoramiento de la*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 0993

estructura de conducción de las aguas del canal. Estas obras no necesitaron de diseños hidráulicos, que alteren las condiciones del cauce, por tal motivo no requieren del visto bueno de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá”, se requiere que las obras las ejecute el IDU en coordinación con la EAAB para que las mismas estén de acuerdo a las especificaciones de dicha entidad.

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas.

- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, deberá realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda del Cañá y humedal Córdoba en el área de influencia directa de las obras (100 metros).
- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

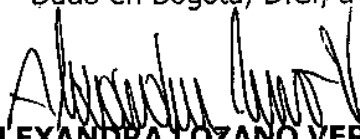
ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de Directora del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, teléfono 3386660.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Liliana Sabogal Arévalo
Con copia al expediente DM – 06 – 2008 - 705